

Ciudadanas y ciudadanos, legisladores y legisladoras integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

P R E S E N T E S.

Dip. **Carlos Artemio Arreola Mallol**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61 párrafo primero; 62; 72; 80, fracciones I y XXX; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en relación con los artículos 115, fracción I; 131; y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la presente.

INICIATIVA QUE REFORMA los artículos 17, fracción III, y 124 BIS, fracción I, y adiciona diversos artículos transitorios a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; asimismo, plantea la REFORMA al Capítulo IV, artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en materia de simplificación orgánica en transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

Exposición de Motivos

1. Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de extinguir el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y reasignar sus funciones a instancias de control interno y fiscalización, en aras de una mayor eficiencia y coherencia institucional.
2. El objetivo central de dicha reforma es la reducción de estructuras duplicadas y el retorno a funciones centralizadas en dependencias con capacidad técnica y operativa probada, eliminando solapamientos burocráticos que encarecen y dilatan los procedimientos de atención a la ciudadanía.
3. En el ámbito local, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública ha cumplido funciones sumamente valiosas; no obstante, su continuidad como organismo autónomo, frente a este nuevo paradigma de simplificación orgánica en la administración pública, implica la duplicidad de funciones respecto de aquellas legalmente reconocidas a la Contraloría General del Estado y los órganos internos de control de poderes y municipios.

4. La presente iniciativa, propone la extinción dicha Comisión, en aras de reasignar, en forma estratégica, sus atribuciones a la “Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí” de nueva creación, en específico a un órgano desconcentrado de la misma denominado como “*Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí*” que deberá coordinarse con la Contraloría Interna del Congreso, los órganos internos de control del Poder Judicial, de organismos autónomos y de entes públicos estatales y municipales. Con ello, se busca concentrar la competencia en estructuras consolidadas, con economías de escala y mejor coordinación.
5. Para garantizar la autonomía funcional, se incluyen mecanismos internos de imparcialidad y revisión independiente: la Creación de un organismo administrativo desconcentrado de la nueva “Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí” que lleve por nombre “*Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí*” que supervise el procedimiento y emita recomendaciones anuales.
6. La transición de personal se hará en términos de continuidad laboral, incorporando recursos humanos y sistemas de la Comisión extinta a las nuevas estructuras, preservando la experiencia acumulada.
7. Los ahorros y economías generados por la extinción del ente público, una vez cubiertas las obligaciones de liquidación, se destinarán al Fondo de Pensiones del Estado, fortaleciendo la sustentabilidad financiera de las pensiones estatales.

Virtud de lo anterior, se propone:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE

Artículo 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse las y los servidores públicos, así como las autoridades, para garantizar el acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos de la

PROPUESTA DE DECRETO

Artículo 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse las y los servidores públicos, así como las autoridades, para garantizar el acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos de la

ciudadanía; esos ordenamientos deberán atender:

I. (...)

II. (...)

III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en esta Constitución, y en la ley de la materia.

Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes, asentada en archivos, bases de datos y registros públicos o privados de quienes tengan el carácter de entes obligados conforme a la ley; así como a actualizar, rectificar, suprimir o mantener en reserva dicha información, en los términos de la ley. En cualquier caso, la ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.

La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es un organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos

ciudadanía; esos ordenamientos deberán atender:

I. (...)

II. (...)

III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, las leyes en la materia, expedidas por el Congreso del Estado, determinarán la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fijen las leyes en la materia.

Mexicanos; y la Ley General que establece las bases, principios generales, y procedimientos del ejercicio de este derecho.

La Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública estará integrada por tres comisionados numerarios; y tres supernumerarios, que serán electos por cuando menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, previo procedimiento que iniciará con una convocatoria abierta para la presentación de solicitudes y propuestas.

Los comisionados durarán en su cargo cuatro años y, en ese tiempo, sólo podrán ser removidos de éste en los términos del Título Duodécimo de ésta Constitución, así como del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Artículo 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de la autoridad garante local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
(...)

Artículo 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscal Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana, y

autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública.

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; **de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**; por el presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial del Estado** y otro del Comité de Participación Ciudadana, y

(...)

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

TEXTO VIGENTE

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO ESTATAL

PROPUESTA DE DECRETO

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA

ARTICULO 43. Los actos de los servidores públicos de la administración pública del Estado, se sujetarán a un Sistema Estatal de Control, mediante el cual se vigila su apego a la normatividad establecida y la transparente aplicación de los recursos del erario.

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

I. a XL.

Sin correlativo.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 43. Los actos de los servidores públicos de la administración pública del Estado, se sujetarán a un Sistema Estatal de Control, mediante el cual se vigila su apego a la normatividad establecida y la transparente aplicación de los recursos del erario.

El Estado habrá de garantizar la mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas; así como la conducción de la política anticorrupción de la Administración Pública Local.

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo 43 de la presente ley, el Gobernador del Estado contará con la *Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí*, a su vez, para el cumplimiento del segundo párrafo del artículo inmediato anterior, dicha Contraloría, contará con un órgano administrativo desconcentrado de la misma, denominado “Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí”.

A la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

I. a XL.

ARTÍCULO 44 BIS. - Al Órgano Administrativo Desconcentrado de la *Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí* denominado “Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí”, le corresponden los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir la política pública en materia de integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización en materia de transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y anticorrupción, de la Administración Pública Local;

II.- Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental en materia de transparencia y rendición de cuentas y sus resultados, así como concertar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Local, los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III.- Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;

IV.- Formular y conducir la política de la Administración Pública Local para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

V.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI.- Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;

VII.- Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la Administración Pública Local, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII.- Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, y entidades de la Administración Pública Local, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;

IX.- Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;

X.- Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Estatal Anticorrupción;

XI.- Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo en el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XII.- Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública Local que contribuyan con las investigaciones en general, sobre cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 17 y el artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y REFORMA los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

PRIMERO. Se REFORMAN los artículos 17, fracción III y 124 BIS, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículo 17.- El Congreso del Estado expedirá las leyes a las que deban ajustarse las y los servidores públicos, así como las autoridades, para garantizar el acceso a la justicia y al ejercicio de los derechos de la ciudadanía; esos ordenamientos deberán atender:

I. (...)

II. (...)

III. El sistema para garantizar el acceso a la información pública. En el Estado de San Luis Potosí es derecho humano de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, **la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes en la materia. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.**

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, las leyes en la materia, expedidas por el Congreso del Estado, determinarán la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fijen las leyes en la materia.

Los sujetos obligados deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales. Las leyes en la materia determinarán las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos, así como la competencia de la autoridad garante local para conocer de los procedimientos de revisión contra los actos que emitan los sujetos obligados.

Los sujetos obligados se regirán por las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos que ésta se emita por el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

El ejercicio de este derecho se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

(...)

Artículo 124 BIS. El Sistema Estatal Anticorrupción es el conjunto de autoridades, elementos, programas y acciones, que interactúan entre sí, para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I.- El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Instituto de Fiscalización Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; **de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno**; por el presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial del Estado** y otro del Comité de Participación Ciudadana, y

SEGUNDO. Se REFORMAN el Capítulo IV, los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL INTERNO DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ARTICULO 43. Los actos de los servidores públicos de la administración pública del Estado, se sujetarán a un Sistema Estatal de Control, mediante el cual se vigila su apego a la normatividad establecida y la transparente aplicación de los recursos del erario.

El Estado habrá de garantizar la mejora continua, modernización, transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y conducir la política anticorrupción de la Administración Pública Local.

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo 43 de la presente ley, el Gobernador del Estado contará con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí, asimismo, para el cumplimiento del segundo párrafo del artículo inmediato anterior contará con un órgano administrativo desconcentrado de la misma, denominado “Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí”.**

A la Contraloría General del Estado le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

I. a XL.

ARTÍCULO 44 BIS. - Al Órgano administrativo desconcentrado Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de San Luis Potosí denominado “Transparencia para el Pueblo de San Luis Potosí”, le corresponden los siguientes asuntos:

I.- Elaborar y conducir la política pública en materia de integridad pública, evaluación de la gestión gubernamental, mejora continua, modernización en materia de transparencia en la gestión pública, rendición de cuentas y anticorrupción, de la Administración Pública Local;

II.- Organizar y coordinar el sistema de control interno y evaluar la gestión gubernamental en materia de transparencia y rendición de cuentas y sus resultados, así como concertar con las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Local, los indicadores para dicha evaluación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- III.- Establecer las políticas, bases y normativa para la determinación de la información de interés público que, en materia de anticorrupción y buen gobierno, se deba difundir proactivamente;**
- IV.- Formular y conducir la política de la Administración Pública Local para establecer medidas que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas, el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere y la protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover dichas acciones hacia la sociedad;**
- V.- Ejercer las atribuciones que le correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**
- VI.- Promover y consolidar los principios de la transparencia y acceso a la información pública, y los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación de la gestión pública;**
- VII.- Impulsar la transparencia proactiva y la publicación de datos en formatos accesibles a la ciudadanía; vigilar la aplicación de las políticas de gobierno digital y las de gobierno y datos abiertos de la Administración Pública Local, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- VIII.- Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias, y entidades de la Administración Pública Local, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y los procedimientos técnicos sean aplicados, con criterios de eficacia, eficiencia, economía, honestidad, transparencia y legalidad;**
- IX.- Promover la formación cívica y la participación ciudadana en materia de anticorrupción y buen gobierno;**
- X.- Participar en el establecimiento de las bases y principios de coordinación de los integrantes en el Sistema Estatal Anticorrupción;**
- XI.- Ejercer las atribuciones que correspondan al Ejecutivo en el Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XII.- Acceder a la información, documentación, datos e imágenes, registros y demás relacionadas en poder de la Administración Pública Local que contribuyan con las investigaciones en general, sobre cualquier acción anticorrupción, para lo cual puede celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas.**

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Segundo. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan de conformidad con el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; en tanto no se adecuen dichas disposiciones se continuará aplicando la legislación vigente, siempre y cuando no contravenga el presente Decreto.

Tercero. Una vez entre en vigor la legislación a la que hace referencia este Decreto se entenderá por extinta la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas serán respetados en su totalidad, en términos de la legislación aplicable. Los recursos humanos con que cuenten los entes públicos que se extinguen a consecuencia del presente Decreto pasarán a formar parte de aquellos que asuman sus atribuciones.

Quinto. Las personas que fungieron como Comisionadas en el extinto órgano Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública concluirán sus funciones a la entrada en vigor de la legislación a la que alude el presente Decreto. En un plazo no mayor a 90 días hábiles habrán de ser liquidados conforme a la legislación aplicable, respetándose en su totalidad los derechos adquiridos, al momento de su contratación.

Noveno. Los ahorros obtenidos tras la liquidación de la Comisión, una vez cubiertas las obligaciones, se destinarán al Fondo de Pensiones del Estado.

Décimo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Por lo expuesto, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

CARLOS ARTEMIO ARREOLA MALLOL

DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

LXIV Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí